

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Abril de 1888*).

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Hacienda.**

**LEY.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá disponer, con sujecion á la presente ley, la admision temporal en la Península é islas Baleares, de

todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó transformacion por medios industriales, se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional.

Art. 2.º Para obtener los beneficios de la admision temporal, los productos integros de las mercancías transformadas ó modificadas, deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros, á la exportacion al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios. Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados, á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nacion más favorecida. Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquéllos.

Art. 3.º Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfaccion de la Administracion los derechos que el Arancel de Aduanas les señale, según su procedencia y conforme al es-

tado en que se introduzcan. Los derechos de importacion, si hubiesen sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificacion ó transformacion sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar; una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concension, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor. Si se destinan á depósito, la devolucion de derechos ó la cancelacion de la fianza se hará acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.º Las importaciones temporales solo podrán efectuarse por una de las Aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó transformadas deberá verificarse precisamente por la misma Aduana por donde se hizo la introduccion. En circunstancias muy especiales y debidamente comprobadas, podrá autorizarse la salida de los productos por diversa Aduana de la de entrada, pero á condicion en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.º Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.º Las solicitudes de admision para cada mercancía serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria. Estas solicitudes expresarán la transformacion ó modificacion á que se se destina la mercancía, el lugar en donde aquélla haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados, y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administracion acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.º En el plazo de treinta dias, contados desde la publicacion á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de Comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la

concesion, podrán exponer á la Direccion general de Aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Aranceles y Valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan. Fijará tambien el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España, ó su constitucion en depósito, y transcurrido aquel plazo, que por razón ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importacion se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.º Si se hiciese alguna reclamacion contra la admision temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesion, oirá á las Juntas Consultiva de Aranceles y Agronómica, al Consejo Superior de Agricultura, y al de Estado en pleno.

Art. 10. La autorizacion de admision temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesion, podrá recurrirse por la via contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquélla, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesion, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Direccion general de Aduanas deberán publicarse, en los períodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se reali-

cen, con expresion de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su origen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos, y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, en consonancia con el 2.º del Código, propone que las penas de un año, ocho meses y veintiún días de prision correccional, y cuarenta y un meses y doce días de arresto, impuestas por la Audiencia de Valladolid á D. Fabian Maestre Sanchez en causa sobre desacato é injurias se conmuten por un año de destierro:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicacion de la ley resultan notablemente desproporcionadas las penas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional antes citada:

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de un año, ocho meses y veintiún días de prision correccional, y cuarenta y un meses y doce días de arresto á que fué condenado D. Fabian Maestre Sanchez, por un año de destierro á la distancia de 25 kilómetros de Valladolid y Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez*.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un dia de presidio y prision mayor y 500 pesetas de multa, impuesta respectivamente á Higinio Sanchez é Inés Serrano Alegre por el delito de falsificacion, se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos el grado de malicia con que obraron los reos y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un dia de presidio y prision mayor y 500 pesetas de multa, á que respectivamente fueron condenados Higinio Sanchez é Inés Serrano y Alegre, por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez*.

(Gaceta del 15 de Abril de 1888.)

## Seccion cuarta.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CIRCULAR.

Apurados todos los medios de súplica, aviso, recomendacion y amenaza, para que los Ayuntamientos ingresaran en las arcas provinciales las cantidades que adeudan así por el contingente corriente, como por atrasos, y como á pesar de todo no hayan cumplido con tan sagrado deber la inmensa mayoría de los pueblos, la Comision provincial acordó conceder como último é improrrogable plazo para realizarlo, el de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletin oficial* de la provincia, en la inteligencia que trascurrido éste, se enviarán comisionados de apremio para que realicen los descubiertos que tiene cada Ayuntamiento, sin que se retiren ni suspendan los procedimientos ínterin no queden solventados todos los débitos.

La responsabilidad que la ley impone á las Comisiones provinciales por la apatía ó negligencia en el cobro de los ingresos consignados en los presupuestos de las provincias y la que determinan las disposiciones vigentes por no cubrir las atenciones tan sagradas que pesan sobre las mismas, ha obligado, bien á su pesar á esta Comision á adoptar la anterior resolucion, y en cumplimiento de la cual será inexorable porque á ello la obligan las fuerzas superiores del deber y de una recta y arreglada Administracion.

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados á los efectos oportunos.

Valladolid 18 de Abril de 1888.—El Vice-presidente de la Comision, *Ramon Pardo*.

Núm. 829.

Ayuntamiento constitucional de  
La Seca.

Próximo á terminar el contrato, se anuncian vacantes dos plazas de Médicos cirujanos titulares de esta villa con la dotacion anual de 1250 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal, para la asistencia de 500 familias pobres, pudiendo

los agraciados contratar iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia acompañando copia certificada del respectivo título y de la hoja de méritos y servicios prestados con referencia á la facultad.

La Seca 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

NUM. 828.

Ayuntamiento constitucional de  
La Cistérniga.

No habiéndose presentado en el acto de clasificacion y declaracion de soldados para el actual Reemplazo, al revisar las exenciones del año de 1886, el mozo Francisco Diaz Rodriguez, que fué alistado en el mismo y que alegó entonces ser corto de vista, haciéndolo igualmente en 1887 cuando se presentó con dicho objeto, y resultando que la Comision provincial de la Excm. Diputacion en sesion celebrada en 7 del actual, dia señalado para el juicio de exenciones de esta localidad tiene acordado se proceda por este Ayuntamiento con arreglo á lo que disponen los artículos 77, 83, 87, 88 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo; por el presente se le cita al referido Francisco Diaz Rodriguez que se ignora su paradero, así como el nombre de sus padres y la fecha de su nacimiento, pero que se hallaba al ser alistado en el año de su Reemplazo empadronado en esta villa á cargo de Francisco Garcia Gonzalez; y en 1887 se encontraba acogido en el Hospicio provincial de Valladolid, á fin de que en el término de quince dias se presente ante esta Corporacion Municipal por sí ó por medio de sus padres, parientes mas cercanos ó amos de quien dependa, al objeto de exponer lo que á su derecho conduzca; pues pasado dicho dia le parará el perjuicio que la ley previene.

La Cistérniga 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario, Marcelino Rodriguez.

Núm. 765.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.							
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Obras ejecutadas en la casa núm. 8 de la calle de Doña María de Molina para la instalacion de una Escuela.. . . .	38									
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito. . .	51	10								
Obras en la Tienda-Asilo. . . . .	24									
Construccion y colocacion de una verja de demadera en el Prado de la Magdalena.. .	59	27								
Limpieza de los recipientes urinarios.. .	22									
Arreglo de la noria del Cementerio general.	98	10	Ramon Fernandez..	Huebras.	3 y 1/2	4	95	16	32	
Reparacion y arreglo de caminos vecinales. .	130	97	Leoncio Polo.. . .	Idem	8	4	25	39	60	
			Vicente Fernandez..	Idem	4	4	95	19	80	
			Agustin Soba. . . .	Idem	4	4	95	19	80	
			Sebastian Zurro.. .	Idem	3 y 1/2	4	95	16	32	
			Lorenzo Santarén. .	Idem	4	4	95	19	80	
Reparacion de empedrados de calles. . .	163	10								
Labra de los y adoquin	28	49								
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	72	45	Vicente Fernandez..	Idem	4	4	95	19	80	
Id. de jardines y paseos	243	84	Mariano Escobar. . .	Idem	4	4	95	19	80	
Total jornales. . . . .	931	32	Total materiales y huebras.						171	24

## RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.. . . . .	931	32
Idem los materiales y huebras. . . . .	171	24
<b>TOTAL PESETAS. . . . .</b>	<b>1102</b>	<b>56</b>

Valladolid 31 de Marzo de 1888.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

NUM. 835.

**Ayuntamiento constitucional de  
Aguilar de Campos.**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al período económico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinadas por las personas que deseen verificarlo, en el término de quince dias, segun está prevenido en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Aguilar de Campos 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, M. Rabanedo.—El Secretario, Mariano Mañueco.

NÚM. 857.

**Ayuntamiento constitucional de  
Torrecilla de la Abadesa.**

No habiéndose aprobado por la Superioridad el remate de las quince fincas pertenecientes al Pósito pio de esta, se anuncia nueva subasta para el dia 26 del actual de once á doce de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo los mismos pliegos de condiciones y sin sujecion á tasacion, reservándose la Junta provincial la aprobacion de las ofertas que se hiciesen.

Lo que hago público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Torrecilla de la Abadesa á 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Marcelo Hidalgo.—El Secretario interventor, Manuel de la Rica.

(Talon núm. 63.)

NUM. 848.

**Ayuntamiento constitucional de  
Matilla de los Caños.**

El dia veintidos del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, durante el próximo año económico de 1888-89, bajo las condiciones del expediente que podrán consultarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento, á cuya subasta pública se llaman licitadores y si por falta de estos no tuviere efecto dicho arriendo, la segunda y última tendrá lugar en dicho local á la misma hora el dia tres de Mayo próximo, bajo las condiciones de referido expediente.

Matilla de los Caños 13 de Abril 1888.—El Alcalde Presidente, Hipólito Buenapogada.  
(Talon núm. 69.)

NUM. 843.

**Ayuntamiento constitucional de  
Piñel de Abajo.**

El Ayuntamiento y asociados tienen acordado para cubrir en el año de 1888 á 89 el cupo y recargos que por el importe de consumos corresponda á este pueblo el arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones del expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y con arreglo á las disposiciones del art. 234 de la instruccion.

La subasta tendrá lugar, la primera el dia 23 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial; y en caso de no dar resultado, se celebrará la segunda á dicha hora y local en el dia 3 de Mayo.

Lo que se anuncia á los fines oportunos.

Piñel de Abajo Abril 13 de 1888.—El Alcalde Presidente, Eusebio Pedrero.

(Talon núm. 70.)

NÚM. 846.

**Ayuntamiento constitucional de  
Aguasal.**

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales, se arriendan en pública licitacion y venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad durante el año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo de 639 pesetas 25 céntimos con más el 3 por 100 de reduccion y conduccion, y las condiciones que se insertan en el expediente que se encuentra á disposicion del público en la Secretaría de la Corporacion.

El primer remate tendrá lugar el dia 21 del actual, y si este no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará un segundo el

dia 30 del mismo, en las mismas condiciones y por el tipo de las dos terceras partes de la cantidad señalada para el primero.

Aguasal 12 de Abril de 1888.—El Alcalde Presidente, Francisco Dominguez.—El Secretario, Félix Blaquez.

(Talon núm. 71.)

NÚM. 842.

### Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

El día 22 del mes actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que de no presentarse en dicho día licitador alguno, tendrá lugar nueva subasta el día 30 del corriente á las once de la mañana.

Alcazarén 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.—Martin Gimenez, Secretario.

(Talon núm. 72.)

### Seccion quinta.

NÚM. 832.

#### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido cumpliendo lo mandado por la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, dispuso por carta orden de ocho de Marzo último, se cite entre otros al testigo Antonio Gregorio Royo, vecino de la expresada ciudad de Valladolid, para que el *dia nueve del próximo mes de Mayo* y hora de las doce de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral que darán comienzo en dicho día y hora en la referida Seccion segunda, en causa por exaccion ilegal contra Timoteo Escudero Escobar, vecino de Sahelices de Mayorga, y como aparezca de los exhortos expedidos á la ciudad de Valladolid ignorarse el domicilio del expresado Gregorio

Royo, se ha dispuesto por dicho Sr. Juez de instruccion, se le llame por cédula citatoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de referido sujeto, á fin de que comparezca en el expresado día y hora señalada ante dicha Audiencia, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Villalon, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º Crisanto Posada.—El Escribano, Arturo Garzon.

NÚM. 833.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy, se cita á D. Antonio Gonzalez Rodriguez, vecino de Pozuelo de Aravaca, para que en término de ocho días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Sr. Juez, á fin de practicar una diligencia en el sumario que se instruye contra Francisco Fernandez Amarello, vecino de esta villa, sobre parricidio de su esposa Dorotea Gonzalez Rodriguez, bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina del Campo trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Filomeno Reinoso.

Regimiento Cazadores de Talavera 15.º de Caballería.

De orden del Excmo. Sr. Director general del Arma, queda sin efecto la subasta anunciada por este Regimiento para el Domingo 22 del actual, para la venta de doce caballos de desecho, cuya disposicion se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las personas que pensaran interesarse en la expresada subasta.

Valladolid 18 de Abril de 1888.—El Comandante Jefe del Detall, Juan Sepúlveda.

1

(Talon núm. 74).

Núm. 825.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de **Abril de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.					
1	1	1	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	4	4	3	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
7	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	9	10	19	5	6	11	30	1	»	1	»	»	»	1	31

Valladolid 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Seccion sexta.

**Arrendamiento de pastos en Simancas.**

Se hace de los que produzcan la tierra de labor y viñedos de la Asociacion del Gremio de Propietarios de esta villa, por todo un año, que empezará á contarse desde el 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo y terminará en 30 de Abril del año inmediato, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El cupo admisible para este disfrute queda limitado á 1.500 cabezas de ganado ovejuno en invierno y primavera, y 2.000 para rastrojera y pámpano de viñedos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, y los que deseen tomar parte en ella pueden consultar el

pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Simancas 3 de Abril de 1888.—El Presidente, F. Demetrio de Ayala.—El Secretario, Marcelino García.

(Talon núm. 16.)

El dia 17 del actual desapareció un buche del pueblo de Zaratán, cuyas señas son: pelo pardo claro, de diez meses, con una raya negra en todo el lomo y brazuelos y una estrella en la frente.

La persona que lo tenga recogido se servirá dar parte á su dueño Nemesio Cernuda, vecino de Zaratán.

(Talon núm. 76.)

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de **Abril de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
	TOTAL DE MUERTOS.				TOTAL DE MUERTOS.				
1	2	1	»	3	»	»	»	»	3
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	»	2	4	»	»	4	6
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	3	»	»	3	2	»	»	2	5
10	2	»	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	3	»	15	11	»	»	11	26

Valladolid 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion.